

**Sra. Carolina Moraga**  
**Toyota Chile S.A**

Junto con saludar, este Servicio agradece sus consultas sobre el proyecto de Resolución, las que sin duda alguna representan su interés por las normas que afectan el Comercio Exterior.

En este sentido, la mesa de trabajo informa lo que a continuación se indica a cada una de sus consultas:

**1. ¿Qué ocurre si a la entrada en vigencia de la Resolución (20-01-2023) aún no contamos con el código/número del Sistema de Gestión autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente?**

Se aplicarán las sanciones establecidas en la letra b) del inciso 2° del artículo 39 de la ley N°20920 (Ley REP), conforme a la cual, constituirá infracción gravísima “no contar con un sistema de gestión autorizado”. A este respecto, cabe hacer presente que, de acuerdo a la letra b) del inciso segundo del artículo 40 de la citada ley, las infracciones gravísimas podrán ser objeto de multa de hasta 10.000 UTA.

**2. ¿El llenado del número del Sistema de Gestión autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente será un campo de carácter obligatorio o voluntario?**

El artículo 28 del mismo decreto, establece que es obligatorio para los importadores acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas, que forman parte de un sistema de gestión autorizado por el Ministerio de Medio ambiente, por lo tanto, la consignación del número del sistema de gestión en el documento de importación corresponde a una acción obligatoria.

**3. ¿Si no contamos con el número del Sistema de Gestión autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución, la Declaración de Importación podría ser considerada incompleta y sujeta a sanciones por parte del Servicio Nacional de Aduanas? ¿O existirá un periodo de marcha blanca?**

El artículo 34 del citado Decreto establece que la entrada en vigencia de la obligación de los productores (importadores) de “acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas, que forman parte de un sistema de gestión autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente”, entrará en vigencia en el plazo de 24 meses contado desde la publicación del presente decreto. En consideración a que el Decreto N°8, fue promulgado el 28.05.2019, pero publicado en el Diario Oficial el 20.01.2021, la fecha de entrada en vigencia corresponde al 20 de enero de 2023. Como se observa, esta disposición legal no consagra un período de marcha blanca, no obstante, otorga un período de 24 meses (contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial) a los usuarios para tomar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento satisfactorio a sus preceptos al momento de su entrada en vigencia (20.01.2023).

**4. ¿Qué pasa si a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución, aún está pendiente la autorización del Sistema de Gestión por parte del Ministerio**

**de Medio Ambiente? ¿Se generará un Código transitorio con el cual podamos completar la Declaración de Importación?**

La entrega de los códigos de los sistemas de gestión y su procedimiento es una materia que debe ser tramitada y resuelta por el Ministerio del Medio Ambiente.

**5. El no contar con el código/número del Sistema de Gestión autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente dejará la Declaración de Importación como "Pendiente" hasta que se aclare o indique el Código Autorizado del Sistema de Gestión.**

La declaración de importación será aceptada a trámite, no obstante, esta infracción será comunicada a la Superintendencia del Medio Ambiente, quien efectuará la fiscalización pertinente. Además, el incumplimiento a esta norma constituye una infracción gravísima que podrá ser objeto de multa de hasta 10.000 UTA, según señala la letra b) del inciso segundo del artículo 40 de la Ley REP.

**6. ¿Qué sucede con los plazos de importación en el caso de ser un nuevo importador?**

La Ley REP y el Decreto N°8, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente no efectúan una diferenciación en los usuarios, razón por la cual todos deben cumplir en los mismos tiempos y de igual forma las obligaciones que les sean atingentes.

**7. ¿Existe la posibilidad de que el Servicio Nacional de Aduanas prorrogue la entrada en vigencia de la Resolución una vez que el Ministerio del Medio Ambiente autorice los Sistema de Gestión de Neumáticos?**

Esta obligación emana de un decreto del Ministerio de Medio Ambiente, el cual ha establecido de forma expresa los plazos para su entrada en vigencia, por lo tanto, este Servicio no tiene facultades para fijar alguna prórroga

**8. ¿De la cantidad de neumáticos a declarar, será dentro de la Declaración de Ingreso del mismo vehículo o en otra Declaración de ingreso distinta a la declarada en el vehículo?**

Las instrucciones establecen que para una misma mercancía se deberán declarar los distintos códigos de observación que apliquen, de acuerdo a la norma aduanera. Por lo tanto, en la importación de un vehículo, además de los códigos de observación relativos a las características del mismo, también se deberá consignar el código de observación N1 y su glosa (*SG-CAT-PE.SO*).

**9. ¿Se deberá desglosar desde origen la cantidad de neumáticos en la Invoice? Considerando que hay vehículos con 4 o 5 neumáticos.**

En el caso de importación de vehículos y/o maquinarias que contengan neumáticos, la cantidad de este producto prioritario, así como su peso, deberá ser señalada en la declaración jurada que suscribirá el importador.

Saluda cordialmente a Ud.

Mesa de trabajo Proyecto Ley REP – neumáticos.